

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de febrero de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante LEONARDO FABIO ROJAS RAMIREZ a efectos de resolver una IMPUGNACION ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de CREDISERVIR.

Sería del caso entrar a conocer de la misma de no observarse que en primer lugar se confunde al Despacho al señalar en el oficio remisorio que la presente Insolvencia se nos asigna para resolver una objeción planteada por CREDISERVIR y a folios 71 a 78 se observa que el señor apoderado de CREDISERVIR presenta impugnación del acuerdo de pago el cual como puede observarse, no se ajusta a los términos señalados en el Art. 557 CGP, que reza en uno de sus apartes: "...Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre la impugnación". Como podemos ver, la audiencia de negociación de deudas se celebró el 1 de Octubre de 2020 y en dicha fecha CREDISERVIR impugnó el acuerdo, pero sustentó de manera extemporánea luego para el caso que nos ocupa es imposible resolver la impugnación propuesta por CREDISERVIR por extemporánea y en consecuencia este Despacho se abstiene en tramitar la impugnación presentada por improcedente enviándose todas las actuaciones a la Notaria Primera de Ocaña, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E :

- 1º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante LEONARDO FABIO ROJAS RAMIREZ, a efectos de resolver una IMPUGNACION ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de CREDISERVIR, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 2º.- Envíese la presente demanda digital a la NOTARIA PRIMERA DE OCAÑA, para los fines legales pertinentes. Oficiese.
- 3º.- Déjese constancia de su salida en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero 2023.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO: 544984003002-2021-00295-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: OSWALDO JOSÉ FORERO BLANCO Y OTRA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de febrero de dos mil veintitrés.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

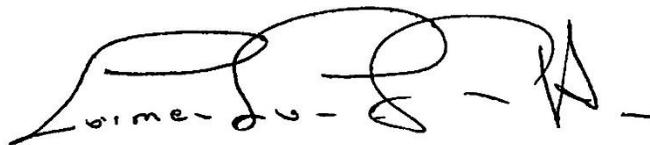
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.310.581,16=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.310.581,16=

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 16/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



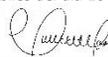
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00388-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSMAN GÓMEZ DUARTE.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de febrero de dos mil veintitrés.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

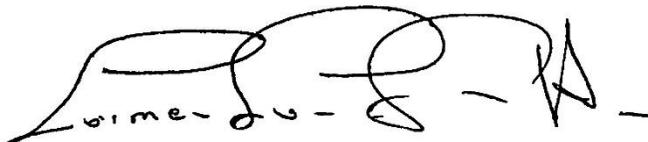
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.060.894,24=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.060.894,24=

SON: UN MILLÓN SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 24/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



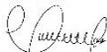
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero 2023.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2022-00147-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: JAIRO BASTOS PACHECO.
Demandado: GLENSIN BRAYANY BALLESTEROS NAVARRO Y OTRA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de febrero de dos mil veintitrés.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

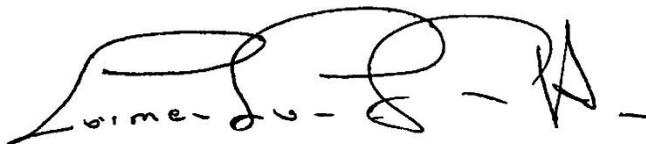
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$113.750.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$113.750.00=

SON: CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2022-00245-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: JESÚS ÁNGEL MELO SANGUINO.
Demandado: ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de febrero de dos mil veintitrés.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

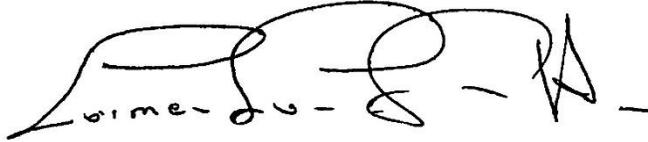
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$140.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$140.000.oo=

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



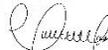
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero 2023.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2022-00445-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: NELCY YASMÍN MELO CRIADO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de febrero de dos mil veintitrés.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

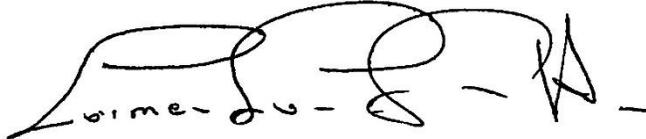
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$254.269,19=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$254.269,19=

**SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS
CON 19/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



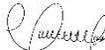
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero 2023.


SECRETARIO

Cuaderno No 1
RADICADO : 2022-00472-00 AUTO ABSTENERSE IMPROCEDENTE
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :RUTH YESENIA MORALES GANDUR Y OTRA
DEMANDADO: JOSE LUIS CASTRO ROCCA Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

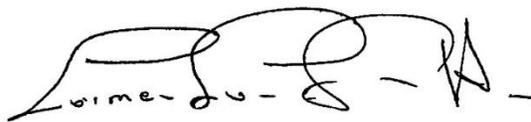
Ocaña (N. de S.), Quince de febrero de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que la carga de notificación corresponde a la parte demandante luego el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por improcedente.

Así las cosas el Despacho queda entonces a la espera de que el señor apoderado demandante cumpla con la carga procesal de notificación al otro demandado señor JOSE LUIS CASTRO ROCA, so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto se cumpla lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



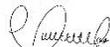
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

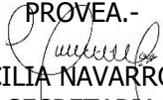
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero 2023.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE NOTIFICACION
Rad. 544984053002 2023-00035 00
DEMANDANTE: JUAN PABLO AMAYA ANGARITA
DEMANDADA: MILENA GALVIS BOHORQUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante.

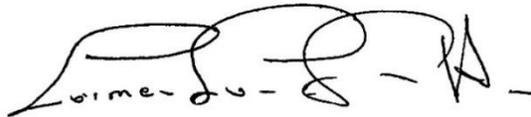
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de febrero de dos mil veintitrés.-

Sería del caso tener por notificada a la demandada MILENA GALVIS BOHORQUEZ, de no observarse que dicho acto no procede para el caso que nos ocupa en razón a que como puede observarse en el expediente, la señora apoderada al momento de presentar su demanda no asomó correo electrónico alguno que indicara que perteneciera a la aquí demandada, por tanto el Despacho se abstiene de tenerla por notificada y en su defecto se requiere a la señora Apoderada para que proceda a notificar a MILENA GALVIS BOHORQUEZ en la dirección asomada en la demanda so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Quince de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE.
Demandante (s)	JOSÉ ALONSO GUERRERO LEÓN.
Demandado (s)	EDDY Y JOSÉ NAVARRO.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00215-00.

Mediante providencia del diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, a título de capital, contenida en una (1) letra de cambio, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 3 de diciembre de 2021, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **EDDY Y JOSÉ NAVARRO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 24 de enero de 2023, tal y como se observa a folio 16 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de febrero 2023.

SECRETARIO